

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, informando que por medio de auto que antecede, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones instauradas por el extremo pasivo, término que transcurrió los días **04, 07, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021** Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Enero 13 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVJO



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEONARDO FABIO GIRALDO**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00219-00
Auto: **32**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente encontrando que la notificación del demandado ocurrió por aviso el día 20 de octubre de 2020, quedó surtida el día 21 de octubre de 2020 de acuerdo a lo reglado en el artículo 292 del C.G.P., y estando dentro del término legal, el extremo pasivo presentó excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte contraria.

En estas condiciones, no se encuentra ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso, siendo del caso seguir a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE:**

Primero.- Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

Segundo. - FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL en este trámite**, la hora judicial de las **9AM** del día VEINTICINCO(25) del mes de MARZO del año **2021**. Se advierte a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia. Con la advertencia que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

Tercero. - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral anterior,

se remitirá a los correos electrónicos que informaron a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0714f439d9048f0310292b76c208529a1fd900307a368817bed0e08a871e3f4d

Documento generado en 18/01/2021 11:32:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**